



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00115 00**

Demandante: DENIS ISABEL BARRAGÁN MORENO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

AUTO

Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de mayo de 2016, la cual quedó notificada el día 18 de mayo del año en curso.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“(..)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

“(..)”

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado fuera del término legal otorgado para ello, se tendrá como extemporáneo dicho recurso, toda vez que el término de 10 días para la interposición y sustentación del recurso, venció el 2 de junio de 2016, y la apoderada presentó su escrito, el 27 de junio de 2016.

De otra parte, se observa a folio 203 del expediente, memorial poder otorgado a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez como apoderada de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, al cual se anexa los soportes documentales correspondientes. De igual manera, a folio 204 del expediente, se encuentra memorial de sustitución de poder de la nombrada abogada, al profesional del derecho Alexander Navarro Contreras.

Asimismo, atendiendo que a folio 217 del expediente, obra escrito presentado por el doctor Luis Carlos Pérez Posada, actuando en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó lo siguiente:

- Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.
- segunda copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.
- Devolución de remanentes del proceso en mención.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso establece:

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Conforme a la norma transcrita, el juzgado accederá a la solicitud presentada, y por la Secretaría del Despacho se procederá expedir las copias auténticas con constancia de ejecutoria, de la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito, en fecha 13 de mayo de 2016, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Carlos Pérez Posada. Sin embargo, en lo referente a la solicitud de copia auténtica de la sentencia de segunda instancia, no se accederá a la misma, toda vez que no ha acudido a dicha instancia, ya que precisamente, mediante la presente providencia, se negará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, por ende no se ha proferido decisión alguna de segunda instancia. De acuerdo a lo anterior, se expedirá lo siguiente:

- Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2016.
- Copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2016.

Finalmente, en cuanto a la devolución del remanente de gastos del proceso solicitado, se ordenará a la Secretaría, para que una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar, como son: pago de fotocopias solicitadas y envíos de notificación de la sentencia condenatoria, se haga devolución del remanente, al apoderado que viene reconocido dentro del proceso.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se **DISPONE**,

1.- NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de fecha 13 de mayo de 2016.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. No.87.982 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 203 del expediente, y como apoderado sustituto al profesional del derecho ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 92.536.428 y T.P. No.176.215 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 204 del expediente.

3.- Por Secretaría, procédase a expedir copias auténticas de la sentencias de fecha 13 de mayo de 2016, proferida por este Despacho, con la constancia de notificación y ejecutoria, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

4.- Por Secretaria liquídense y entréguese el remanente de gastos del proceso, al apoderado que viene reconocido dentro del proceso una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**